



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán**

Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: **AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.**

Exp. Admtvo. Num: **PFPA/37.2/2C.27.1/0030-17.**

Resolución Número: **420/17**

No. Consecutivo de SIIP: **11631**

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo número **PFPA/37.2/2C.27.1/0030-17** formado con motivo de la comisión de hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental federal a cargo de la empresa denominada **AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.**, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, emitió el oficio número **PFPA/37.2/8C.17.5/0045/17**, el cual contiene una orden de inspección ordinaria dirigida **AL PROPIETARIO, SU REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN YUCATÁN, MÉXICO**, con el objeto de verificar físicamente y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección acabada de citar, inspectores federales adscritos a esta Delegación levantaron el día trece de junio de dos mil diecisiete, el acta de inspección número **31101047II/2017**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, así como de su respectivo Reglamento vigente.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete y anexos presentados en esta Delegación el veinte del mismo mes y año, comparece el _____ en el cual hace una serie de manifestaciones.

CONSIDERANDO:

I.- Subdirector de Administración de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, en Ausencia Temporal del Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer y substanciar del presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32-Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI inciso a); 40, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, XI, XXXII, XXXVIII, XLVII, y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXVIII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vigor; así como con el nombramiento emitido por el Procurador Federal de Protección al Ambiente, Abogado Francisco Alejandro Moreno Merino, y contenido en el oficio **PFPA/1/4/C.26.2/0250/13** de fecha primero de marzo del año dos mil trece.

TESTADO POR SER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP, POR
TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL
PARTICULAR

raccionamiento Francisco de Montejó, Mérida, Yucatán.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, en vigor.

Finalmente, la competencia por territorio del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

"Artículo 68.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento:

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales; en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán**

Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: **AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.**

Exp. Admtvo. Num: **PFFPA/37.2/2C.27.1/0030-17.**

Resolución Número: **420/17**

No. Consecutivo de SIIP: **11631**

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, ambos en vigor.

En ese contexto, el artículo 5 fracción IX de la misma Ley, define al Generador como aquella Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo

Asimismo, dicho numeral en sus fracciones XII, XIX y XX establece las distintas categorías de generadores de residuos peligrosos previstas en la referida Ley y los define de la siguiente manera:

XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

De igual forma, el artículo al que nos referimos en su fracción XXXII define al residuo peligroso de la siguiente forma:

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

En ese contexto, el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos establece que los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

Asimismo, en su artículo 41 la referida Ley refiere que los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ahora bien, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en sus dispositivos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 101 y, su Reglamento, en su artículo 154 establecen que esta autoridad ambiental realizará actos de inspección y vigilancia e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esa Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente.

Finalmente, la competencia por razón de fuero se encuentra prevista en las fracciones VII y IX del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señalan como de competencia de la Federación, los siguientes:

VII.- La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de los pequeños generadores, grandes generadores y de microgeneradores, cuando éstos últimos no sean controlados por las entidades federativas.

IX.- Verificar el cumplimiento de la normatividad de las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

II.- Que la orden de inspección **PFFPA/37.2/8C.17.5/0045/17** de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitida por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Asimismo, el acta de visita de inspección número **31101047II/2017** de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, tal y como se desprende de su contenido, fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán**

Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: **AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.**

Exp. Admtvo. Num: **PFFPA/37.2/2C.27.1/0030-17.**

Resolución Número: **420/17**

No. Consecutivo de SIIP: **11631**

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-

Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados, tanto en la orden de inspección como en el acta de inspección que nos ocupan.

III.- Que habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten determinar la competencia del suscrito Delegado para conocer y substanciar el presente asunto, y al tenerse por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones consignados en el acta de inspección **31101047II/2017** de fecha trece de junio del año dos mil diecisiete, al constituir ésta un documento público, es momento de realizar el análisis de los citados hechos y omisiones, a efecto de determinar e identificar posibles infracciones a la normatividad ambiental federal.

Del acta de inspección se desprende que la diligencia se realizó a la empresa denominada **AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.**, la cual se encuentra ubicada en la carretera Yucatán, entendiéndose la diligencia con quien dijo ser Jefe del establecimiento visitado, seguidamente los inspectores actuantes procedieron a hacer un recorrido por el lugar observando lo siguiente:

- El sitio inspeccionado tiene como actividad la explotación de material pétreo, generando por dicha actividad residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado y sólidos impregnados con hidrocarburos (filtros, trapos, estopas, plásticos, cartones), gasolina, diésel y naftas gastados o sucios.
- Cuenta con un área adecuada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, la cual carece de
- Presentó su registro como generador de residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado y sólidos impregnados con hidrocarburos: gasolina diésel y naftas gastados o sucios.
- Presenta sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado y sólidos impregnados con hidrocarburos del período comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.
- De la revisión de sus manifiestos se observó que tiene una generación anual de 3,772

TESTADO POR SER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP, POR
TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL
PARTICULAR

4 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

kilogramos de residuos peligrosos, por lo que es considerado un pequeño generador de residuos peligrosos.

- Sus residuos peligrosos se encontraban envasados tenían etiquetas con el nombre del residuo peligroso, rombos de seguridad, sin embargo **carecen** del nombre del generador, características de peligrosidad, fecha de inicio de llenado.
- Presenta su bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado del período comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, sin embargo éste **carece** de la característica de la peligrosidad, cantidad que egresa y fecha de egreso, manejo posterior, nombre y número de autorización del prestador de servicios.
- **No presentó** sus bitácoras de generación de residuos peligrosos consistentes en sólidos impregnados con aceite lubricante usado, del período comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

IV.- Mediante escrito de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete y anexos, presentados en esta Delegación el veinte del mismo mes y año, comparece el **AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.** haciendo una serie de manifestaciones las cuales se valoran de la siguiente manera:

Se tiene por reconocido como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el predio ubicado en la calle ochenta y seis, letra "B", número 793, Avenida Aviación, colonia Industrial, Mérida, Yucatán.

El compareciente señala que se han incluido en las etiquetas de los contenedores de residuos peligrosos la información que le fue requerida por los inspectores y para acreditar lo anterior, anexó a su escrito de defensa lo siguiente:

- unas etiquetas de color amarillo y verde que contienen el nombre del residuo, fecha de inicio de almacenamiento, clave CPR, descripción, e información del generador (nombre, nra, dirección, municipio y Estado).
- Fotografías con la cual acredita que sus residuos peligrosos ya fueron etiquetados de manera correcta.

Con lo anterior, la empresa denominada **AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.**, subsana la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección motivadora del presente asunto, en el sentido de que ya identifica y etiqueta de manera adecuada sus residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado y sólidos impregnados con hidrocarburos (filtros, trapos, estopas, plásticos, cartones).

El oferente señala que anexa a su escrito una bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado, en el formato SEMARNAT-07-027-A, la cual tiene los requisitos que le fueron solicitados en la visita de inspección que nos ocupa, los cuales consisten en la característica de peligrosidad, cantidad que egresa y fecha de egreso, manejo posterior, nombre y número de autorización del prestador de servicios.

Del estudio y análisis de la documentación que anexa el oferente a su escrito se desprende que sí le beneficia, ya que anexó a su escrito de defensa, su bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado, el cual tiene todos y cada uno de los requisitos que le fue solicitado por los inspectores al momento de la visita de inspección (la característica de peligrosidad,



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán**

Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: **AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.**

Exp. Admtvo. Num: **PFFPA/37.2/2C.27.1/0030-17.**

Resolución Número: **420/17**

No. Consecutivo de SIIP: **11631**

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

cantidad que egresa y fecha de egreso, manejo posterior, nombre y número de autorización del prestador de servicios), razón por lo cual se subsana la irregularidad detectada en ese sentido.

Por último el compareciente manifestó que anexa a su escrito su bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en sólidos impregnados con hidrocarburos, del período comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

Del estudio y análisis de la documentación que anexa el oferente a su escrito de defensa se desprende que efectivamente desvirtúa la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección, toda vez que presenta su bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en sólidos impregnados con hidrocarburos, del período comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

V.- Como es de observarse la empresa denominada **AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.**, logró acreditar en el término de lo señalado en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo siguiente:

- Que identifica y etiqueta de manera adecuada sus residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado y sólidos impregnados con hidrocarburos.
- Que cuenta con sus bitácoras de generación de residuos peligrosos consistente en aceite lubricante usado y sólidos impregnados con hidrocarburos, del período comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

Por lo tanto, en el presente caso la empresa denominada **AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.**, da cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos que le fueron hechos en la visita de inspección de fecha trece de junio del año dos mil diecisiete y que generó el acta de inspección número **31101047II/2017**, razón por la cual en el presente caso no existe infracción alguna a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a su respectivo Reglamento, por tal motivo esta autoridad determina no iniciar procedimiento administrativo en su contra.

Con base a lo anterior, se dicta la presente resolución que a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que en el presente caso la empresa denominada **AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.** da cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos que le fueron hechos en la visita de inspección de fecha trece de junio del año dos mil diecisiete y que generó el acta de inspección número **31101047II/2017**, esta autoridad determina que no existe infracción alguna a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a su respectivo Reglamento, por lo que no se inicia procedimiento administrativo en su contra.

Se ordena el **CIERRE** del presente procedimiento administrativo, como asunto total y definitivamente concluido; lo anterior, en relación al acta de inspección número **31101047II/2017** de fecha trece de junio del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la empresa denominada **AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento de la empresa denominada **AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la empresa denominada **AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación en el Estado de Yucatán de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sito en el predio ubicado en calle cincuenta y siete número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace del conocimiento de la empresa denominada **AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.**, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Yucatán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle cincuenta y siete número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada **AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.**, en términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el predio ubicado

Yucatán.

Así lo acordó y firma el **MRO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán. Conste.

JLH/ERP/JRA

Calle 57 número 180 por 42 y 44 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán.

TESTADO POR SER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP, POR
TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL
PARTICULAR

SEMARNAT
PROFEPAPROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN YUCATÁN

No. REGISTRO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL INFRACTOR	FECHA DEL ACTO	ASUNTO
544/2017	PFPA/37.2/2C.27.1/0030-17	AGREGADOS CONSTRUMEX S.A. DE C.V.	30/11/17	CIERRE

Siendo las diecisiete horas con treinta minutos del treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el **LIC. JESÚS MARIO ROSADO ÁVILA**, notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, hace constar que el presente Rotulón se fijó en lugar visible al público en las oficinas que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán.

